ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1970-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 49, 53 y 57 de la Ley de Vivienda.
2. Tema de la Iniciativa.	Vivienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Roberto Pérez de Alva Blanco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de marzo de 2011
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de marzo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Incluir el principio de eficiencia en las reglas de operación de los programas de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal en materia de mejoramiento de vivienda. Establecer que las dependencias y entidades federales que realicen acciones de vivienda, una vez realizado el proceso de selección correspondiente, deberán dar publicidad a los listados de beneficiarios a más tardar el último día hábil de enero.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º párrafo quinto, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Primero, Segundo y Tercero”, por la de “Artículo Primero, Segundo y Tercero”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE VIVIENDA	**Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 49, 53 y 57 de la Ley de Vivienda** **Primero.** Se adiciona el artículo 49 de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:
ARTÍCULO 49.- Las reglas de operación de los programas de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal en materia de mejoramiento de vivienda, contemplarán mecanismos de complementariedad a las aportaciones que realicen los gobiernos de las entidades federativas y municipios para la aplicación de dichos programas.	**"Artículo 49.** Las reglas de operación de los programas de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal en materia de mejoramiento de vivienda, contemplarán mecanismos **eficaces** de complementariedad a las aportaciones que realicen los gobiernos de las entidades federativas y municipios para la aplicación de dichos programas." **Segundo.** Se reforma el artículo 53 de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:
ARTÍCULO 53.- Las dependencias y entidades federales que realicen acciones de vivienda deberán dar publicidad a los listados de beneficiarios *de las acciones que realicen, una vez realizado el proceso de selección correspondiente,* a través de los medios y en los lugares que se consideren con mayor posibilidad de difusión en la localidad de que se trate.	**"Artículo 53.** Las dependencias y entidades federales que realicen acciones de vivienda, una **vez realizado el proceso de selección correspondiente,** deberán dar publicidad a los listados de beneficiarios **a más tardar el último día hábil de enero,** a través de los medios y en los lugares que se consideren con mayor posibilidad de difusión en la localidad de que se trate." **Tercero.** Se reforma el artículo 57 de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:
ARTÍCULO 57.- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado;	**"Artículo 57.** El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado;

el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante procedimientos *para facilitar*, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.	el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares; y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante procedimientos **eficaces que faciliten** , en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.”
	Artículo Transitorio **Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR